

RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A SER ADOPTADAS EN CASO DE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS.

Asunción, 01 de octubre de 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 213/2018, N° 43/2019 y N° 44/2019, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE) que aprueban las Guías de Evaluación Externa que forman parte del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, y;

CONSIDERANDO: Que, en las mismas se prevé las causales de Conflicto de Interés del Par Evaluador para integrar un Comité de Pares Evaluadores, en los siguientes términos: *“La ANEAE verificará que los miembros del Comité de Pares Evaluadores no tengan conflictos de interés con la institución, carrera o programa a ser evaluado, así como vinculación laboral o académica reciente, vinculaciones familiares cercanas con directivos o académicos de la unidad u otras incompatibilidades establecidas por la ANEAE”;*

Que, la Resolución N° 218/2017 *“Por la cual se establecen pautas éticas para pares evaluadores de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE)”* en su anexo 1, inciso g) establece que el Par Evaluador debe *“Comunicar cualquier conflicto de interés, por razones de consanguineidad, amistad, afinidad, o por vinculación laboral con la institución de educación superior a ser evaluada...”;*

Que, a fin de aplicar correctamente las Resoluciones N° 213/2018, N° 43/2019 y N° 44/2019, y precautelar la imparcialidad en las decisiones, corresponde determinar las situaciones que serán consideradas como Conflicto de Interés, cuando el par se vale de su rol para beneficio propio o de terceros;

Que, la Ley N° 2072/2003 *“De creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior”*, en su artículo 5 dispone: *“Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, “Consejo Directivo”, con los siguientes deberes y atribuciones: 9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia”;*



RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A SER ADOPTADAS EN CASO DE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS.

-2-

Que, por Decretos N° 6748, de fecha 26 de enero de 2017 y N° 7403, de fecha 28 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo nombró a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE), para el periodo 2017-2020;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 establece: "...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Que, según testimonio obrante en el Acta N° 18, labrada en fecha 21 de agosto de 2017, el Consejo Directivo eligió al Presidente del Consejo Directivo;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

1°.- ESTABLECER como causales de Conflictos de Interés del Par Evaluador para integrar el Comité de Pares Evaluadores para la Evaluación Externa de instituciones de educación superior (IES), carreras de grado y programas de postgrado, las siguientes:

- a. Ser propietario o accionista en la IES que participará de la evaluación externa; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado.



RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A SER ADOPTADAS EN CASO DE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS.

-3-

- b. Poseer vinculación contractual o haberla tenido en los últimos dos (2) años, tanto de índole laboral (ej.: funcionario, docente, etc.) como civil (ej.: consultor, asesor, etc.), con la IES que participará de la evaluación externa; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado.
- c. Ser egresado de cursos de pregrado, carreras de grado o programas de postgrado, de la IES que participará de la evaluación externa, sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado, salvo que hayan transcurrido dos (2) años desde el egreso.
- d. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad con:
 - 1. el Rector o Director de la IES que ha solicitado la evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado,
 - 2. el Rector, Decano, Director de carrera y similares de la institución sujeta a evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado,
 - 3. el Administrador o Gerente de la IES sujeta a evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado,
 - 4. el propietario de la IES sujeta a evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado o, con alguno de los accionistas de la misma.
- e. Tener al cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad vinculados laboral, patrimonial o contractualmente con la IES que participará de la evaluación externa, sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado, o cursando en dicha institución una carrera de grado o programa de postgrado.
- f. Existir enemistad o amistad manifiesta, con alguna de las personas mencionadas en el inciso d), numeral 4) de este artículo.



RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A SER ADOPTADAS EN CASO DE VERIFICARSE LA EXISTENCIA DE LAS MISMAS.

-4-

- 2°.- **ESTABLECER** que, verificada fehacientemente la existencia de una o más causales de conflicto de interés en las que incurra el Par Evaluador, por acción u omisión, como medida administrativa se procederá a la exclusión del mismo del Registro Nacional de Pares Evaluadores, resolución mediante, por un periodo de 6 (seis) años.
- 3°.- **DISPONER** que los casos no previstos en la presente Resolución serán resueltos por el Presidente del Consejo Directivo, en el marco de las atribuciones legales conferidas.
- 4°.- **COMUNICAR** y archivar.




Raúl Aguilera Méndez, Dr.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO Y, LAS SANCIONES EN CASO DE OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LA AGENCIA.

Asunción, 01 de octubre de 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 213/2018, N° 43/2019 y N° 44/2019, del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE) que aprueban las Guías de Evaluación Externa que forman parte del Modelo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior, y;

CONSIDERANDO: Que, en las mismas se prevé las causales de Conflicto de Interés del Par Evaluador para integrar un Comité de Pares Evaluadores, en los siguientes términos: *“La ANEAE verificará que los miembros del Comité de Pares Evaluadores no tengan conflictos de interés con la institución, carrera o programa a ser evaluado, así como vinculación laboral o académica reciente, vinculaciones familiares cercanas con directivos o académicos de la unidad u otras incompatibilidades establecidas por la ANEAE”;*

Que, la Resolución N° 218/2017 *“Por la cual se establecen pautas éticas para pares evaluadores de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAE)”* en su anexo 1, inciso g) establece que el Par Evaluador debe *“Comunicar cualquier conflicto de interés, por razones de consanguinidad, amistad, afinidad, o por vinculación laboral con la institución de educación superior a ser evaluada...”;*

Que, a fin de aplicar correctamente las Resoluciones N° 213/2018, N° 43/2019 y N° 44/2019, y precautelar la imparcialidad en las decisiones, corresponde determinar las situaciones que serán consideradas como Conflicto de Interés, cuando el par se vale de su rol para beneficio propio o de terceros;

Que, la Ley N° 2072/2003 *“De creación de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior”*, en su artículo 5 dispone: *“Será órgano rector de la Agencia, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, en adelante, “Consejo Directivo”, con los siguientes deberes y atribuciones: 9) De acuerdo con la Ley de Presupuesto General de la Nación, administrar los recursos asignados a la Agencia”;*



RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO Y, LAS SANCIONES EN CASO DE OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LA AGENCIA.

-2-

Que, por Decretos N° 6748, de fecha 26 de enero de 2017 y N° 7403, de fecha 28 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo nombró a los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), para el periodo 2017-2020;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 2072/2003 establece: "...Son funciones del Presidente del Consejo Directivo, en los límites de esta ley y de las resoluciones del Consejo Directivo: 1) representar a la Agencia; 2) suscribir la documentación que expida la Agencia; 3) convocar las sesiones del Consejo Directivo; 4) presidir y dirigir las sesiones del Consejo Directivo; 5) dirigir la administración de la Agencia, el Registro Nacional de Pares Evaluadores, al personal permanente y al contratado; 6) organizar y mantener el Registro Nacional de Pares Evaluadores; 7) supervisar y coordinar las actividades de los Pares Evaluadores...";

Que, según testimonio obrante en el Acta N° 18, labrada en fecha 21 de agosto de 2017, el Consejo Directivo eligió al Presidente del Consejo Directivo;

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE
EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

RESUELVE:

1°.- ESTABLECER como causales de Conflictos de Interés del Par Evaluador para integrar el Comité de Pares Evaluadores para la Evaluación Externa de instituciones de educación superior (IES), carreras de grado y programas de postgrado, las siguientes:

- a. Ser propietario o accionista en la IES que participará de la evaluación externa; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado.



RESOLUCIÓN N° 350

POR LA CUAL SE ESTABLECEN CAUSALES DE CONFLICTO DE INTERÉS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE PARES PARA LA EVALUACIÓN EXTERNA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO Y, LAS SANCIONES EN CASO DE OMISIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LA AGENCIA.

-3-

- b. Poseer vinculación contractual o haberla tenido en los últimos dos (2) años, tanto de índole laboral (ej.: funcionario, docente, etc.) como civil (ej.: consultor, asesor, etc.), con la IES que participará de la evaluación externa; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado.
- c. Ser egresado de cursos de pregrado, carreras de grado o programas de postgrado, de la IES que participará de la evaluación externa, sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado, salvo que hayan transcurrido dos (2) años desde el egreso.
- d. Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo por afinidad con:
 1. el Rector o Director de la IES que ha solicitado la evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado,
 2. el Rector, Decano, Director de carrera y similares de la institución sujeta a evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado,
 3. el Administrador o Gerente de la IES sujeta a evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado,
 4. el propietario de la IES sujeta a evaluación; sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado o, con alguno de los accionistas de la misma.
- e. Tener al cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad vinculados laboral, patrimonial o contractualmente con la IES que participará de la evaluación externa, sea ésta institucional, de carrera de grado o programa de postgrado, o cursando en dicha institución una carrera de grado o programa de postgrado.
- f. Existir enemistad o amistad manifiesta, con alguna de las personas mencionadas en el inciso d), numeral 4) de este artículo.

